

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 19 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual el pasado 5 de mayo de 2023 se radicó oficio 378, comunicando embargo de remanentes.

El 15 de mayo de 2023, la apoderada demandante, allegó virtualmente el avalúo del inmueble cautelado, 50N-649145. Es oportuno hacer constar que dicho fundo NO ha sido secuestrado. SIRNA X.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1837	56314	VIGENTE	-	LILAYANQUI@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00038 de 2022

Demandante: LUIS HELI HERRERA V.

Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS

Fecha Auto: 25 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se INCORPORA a la encuadernación el oficio No. 373 aportado el 05 de mayo de 2023, por esta misma sede judicial, y documentación radicado el 15 de mayo de 2023 por la apoderada demandante, al tenor de los cuales, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES que fue comunicado por esta misma sede judicial, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, decretado dentro del proceso ejecutivo No. 2022 00367 de LUIS EMILIANO VENEGAS AVILÁN, contra el aquí demandado, **siendo este el QUINTO (5°), aquí acatado.** Comuníquese este acatamiento virtualmente y déjense constancias de rigor.

2. RELEVARSE de impartir trámite al avalúo del inmueble cautelado, que fue presentados por la apoderada del polo demandante, ya que a la fecha NO se configuran los presupuestos normativos fijados en el artículo 444 del CGP, esto es, que se encuentre practicado el embargo y secuestro, de lo cautelado, estando aquí pendiente aún el secuestro del fundo y/o cuota parte de él.

3. Estando acreditado el registro del embargo aquí comunicado, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 649145** (Anotación No. 16), **SE COMISIONA a la Alcaldía Municipal de La Calera**, para llevar a cabo el secuestro del predio o bien de la cuota parte que, sobre dicho fundo, ostente el demandado **PEDRO MANUEL VENEGAS**. Líbrese Despacho Comisorio con los

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

insertos del caso, con amplias facultades inclusive para designar secuestre, relevarlo y fijar sus honorarios. Remítase virtualmente con los insertos del caso y déjense constancias de rigor.

4. EXHORTAR a la apoderada GAMBOA QUINTERO, para que actualice, corrija y/o adecue el email inscrito en SIRNA, porque el allí registrado no coincide con el correo del que remite sus misivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #19
de **26 de mayo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb7e8b5657b45d5e72bfc43aaa5e21389c52c7433be4c51c1a9133cff450e**

Documento generado en 25/05/2023 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>